



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

**HACE CONSTAR QUE:**

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 02 del mes de Septiembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-03473-2025** de fecha 20 de Agosto de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056070203781** usuarios **AMPARO MEJIA ALVAREZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **21.323.689** y se desfija el día 08 del mes de Septiembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 09 de Septiembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
**ELIANA MARIA LÓPEZ LOPEZ**

Notificadora

REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

    **comare**

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE".** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial en las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

#### Expediente 056070203781

1- Que mediante la Resolución 131-0749 del 05 de julio de 2018, la Corporación resolvió **RENOVO** la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución No. 131-1024 del 13 de noviembre de 2006, a los señores **JOSE DARIO ÁLVAREZ MUNERA** y **AMPARO MEJÍA DE ÁLVAREZ**, identificados con números de cédula de ciudadanía número 8.227.427 y 21.323.689 respectivamente, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-3468, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para un caudal total a otorgar de 0.005 L/s. Por el termino de 10 años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

1.1 Que, por medio del artículo segundo, **REQUIRO** a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Deberán implementar en el tanque de almacenamiento, dispositivo dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

#### Expediente 056070209764

1. Que mediante la Resolución **131-1653-2020** del 10 de diciembre de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de diciembre de la misma anualidad, Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ANA LUCÍA VILLADA TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.186.917, en calidad de propietaria, y autorizada las señoras **MARIA JESÚS VILLADA TANGARIFE**, **MARIA ISABEL VILLADA SÁNCHEZ**,

**CARMEN EMILCE VILLADA TANGARIFE, AURA CECILIA VILLADA DE ROMÁN, MARIELA DE LAS MERCEDES VILLADA TANGARIFE y CLAUDIA MIRELLA VILLADA TANGARIFE**, identificadas estafa cédula Delaware ciudadanía números 39.186.916, 21.838.862, 39.186.914, 43.019.617, 39.182.024 y 39.187.478 respectivamente, en un caudal total de 0,0126 L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número N° 017-19491, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la citada Resolución en su artículo segundo, se requirió a la parte titular para que, en el término de sesenta (60) días hábiles, diera cumplimiento a las Sigüientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberás construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexo los diseños de las mismas.
2. Diligenciar y presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.
3. Llevar de inmediato el recurso hídrico sobrante a un cuerpo de agua por medio de tuberías, por lo que deberán comunicar a Cornare cuando se tengan implementadas para realizar la visita de control y seguimiento.
4. Allegar el soporte del pago correspondiente a la tasa por uso del permiso otorgado Mediante la Resolución No 131-1027 del 03 de noviembre de 2010.

Que mediante Auto **AU-01381-2025** del 07 de abril de 2025, la Corporación **REQUIRO** a los señores **JOSE DARIO ÁLVAREZ MUNERA** y **AMPARO MEJÍA DE ÁLVAREZ**, identificados con números de cédula de ciudadanía número 8.227.427 y 21.323.689, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, e informe por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo. En caso de no adoptar dichos diseños, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal autorizado y remitir por escrito o correo electrónico los diseños correspondientes para su respectiva verificación y aprobación en campo.*
2. *Repare o deshabilite el tanque localizado en las coordenadas latitud 6° 3' 16.344" N, longitud: -75° 26' 54.420" O, a una altitud 2394 msnm, que presenta filtraciones, carece de un dispositivo de control de flujo, y el excedente de agua no retorna a la fuente.*
3. *Conduzcan los sobrantes en las obras de aprovechamiento, por tubería a la misma fuente o implementar un flotador para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

Que, a través del artículo segundo de la precitada actuación administrativa, se **REQUIRO** a los señores **ANA LUCÍA VILLADA TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía 39.186.917 (expediente 056070209764) y **JOSÉ DARÍO ÁLVAREZ MUNERA** identificados con número de

cédula 8.227.427., para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación, por tratarse de un sistema de abasto conjunto deberán allegar la siguiente información en un oficio de voluntad que incluya:

- Nombres de los usuarios.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Firma de los usuarios

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare realizara visita de control y seguimiento para verificar la derivación del caudal otorgado en la obra conjunta.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, se solicitara en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa a los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico para que realicen visita técnica a los predios beneficiarios de la concesión de aguas, otorgados mediante la Resolución 131-0749 del 05 de julio de 2018 y la Resolución 131-1653-2020 del 10 de diciembre de 2020, con el fin de verificar los requerimientos y cumplimientos realizados dentro del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizar **VISITA TÉCNICA**, en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a los predios beneficiarios de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución 131-0749 del 05 de julio de 2018 y la Resolución 131-1653-2020 del 10 de diciembre de 2020, con el fin de verificar los requerimientos y cumplimientos realizados dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **JOSE DARIO ÁLVAREZ MUNERA** y **AMPARO MEJÍA DE ÁLVAREZ**, y a la señora **ANA LUCÍA VILLADA TANGARIFE**, que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSE DARIO ÁLVAREZ MUNERA** y **AMPARO MEJÍA DE ÁLVAREZ**, y a la señora **ANA LUCÍA VILLADA TANGARIFE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el municipio de Rionegro,

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056070203781 / 056070209764**

*Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024*  
*Asunto: Permiso de concesión de aguas*  
*Proceso: Control y seguimiento*  
*Fecha: 20/08/2025*